RESOLUCIÓN No. _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA CIRCULAR EXTERNA 001 DE 2020 Y SE IMPLEMENTA LA GUIA Y EL INFORME DE AUDITORIA, COMO HERRAMIENTA PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL – IVC, A LAS EAPB PRESENTES EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La alcaldesa Municipal de Chigorodó En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1751 de 2015, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 y demás disposiciones y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado. Así mismo, el articulo 49 ídem prevé que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud, así como ejercer su vigilancia y control, funciones que son reiteradas en el artículo 365 al referirse a la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos.

2. Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 con relación a las competencias en el ámbito municipal del sector salud, establece como función de dirección la de: "*Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción*".

3. Que el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007 creó el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS como un conjunto de normas, agentes, y procesos articulados entre sí el cual está en cabeza de la Superintendencia, así mismo, el articulo 39 ídem señaló que corresponde a ésta fijar las políticas de Inspección, Vigilancia y Control del SGSSS, por tanto, las autoridades administrativas del sector salud en sus diferentes niveles deben conformar un engranaje en sus funciones y competencias a efectos de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con los lineamientos dados por la Superintendencia.

4. Que la Ley 1438 de 2011 a través de su artículo 29 prevé en lo relativo al régimen subsidiado: "(...) *Los Entes Territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios."*

5. Que según lo expuesto en el artículo 2.6.1.2.1.1 del Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social "*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*", establece con relación al régimen subsidiado que: "*Las entidades territoriales vigilaran permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios. De evidenciarse fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EPS, estas serán objeto de requerimiento por parte de las entidades*

territoriales para que subsanen los incumplimientos y de no hacerlo, permitirán a la Superintendencia Nacional de Salud, los informes correspondientes".

6. Según lo previsto por la ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes.

7. Que la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la Circular Externa N°000001 del 9 de enero de 2020, **IMPARTIO INSTRUCCIONES SOBRE EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL A NIVEL TERRITORIAL, HACIENDO OBLIGATORIA LA ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA GUÍA DE AUDITORÍA Y DEL INFORME DE AUDITORÍA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS**, estableciendo por medio de dicho acto administrativo la obligatoriedad en adopción e implementación por parte de las entidades territoriales de la Guía de Auditoría y el Informe de Auditoría, que orientan el ejercicio de las competencias de manera uniforme, conjunta y articulada, sirviendo de base para la adopción de medidas, previo análisis, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objetivo y ámbito de aplicación: Adoptar e implementar la Guía de Auditoría contenida en la Circular Externa N°000001 del 9 de enero de 2020 de la Superintendencia Nacional de Salud, para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia respecto de las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado que operan en el municipio. Al igual que la Circular Externa 2023150000000007-5 del 5 de abril del 2023., por la cual se modifica y adiciona la circular externa 001 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Alcance: Se realizará la auditoría para vigilar y hacer seguimiento permanente a las entidades promotoras de salud para que cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de Prestación de Servicios, Prestación de Servicios de Promoción y Prevención e Información a cargo de las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, así como también los demás procesos sobre los cuales el municipio considere necesarios.

ARTICULO TERCERO: Ordena: La ejecución de auditoría a FAMILIAR DE COLOMBIA EPS régimen SUBSIDIADO identificada con NIT 901543761-5, la cual se efectuará el día seis (6) de marzo del año 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Lugar de ejecución**:** Las auditorias se realizarán en las instalaciones de cada EPS que hacen presencia en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO: El equipo auditor para la realización de las auditorias de que trata el presente acto administrativo estará integrado por:

Nombre y Apellidos		No. Identificación	CALIDAD Cargo o contrato
SANDRA MARIA SALDARRIAGA		32356014	Secretaria de Salud y P.S.
DENIS PALACIOS AGUIRRE		1017144239	Profesional de Aseguramiento y prestación de servicios de salud
ASTRID SALAS CORREA		32289785	Profesional de Salud Pública
YADIS RENTERIA PALACIOS		32358493	Profesional en protección social
SOFIA HERNANDEZ JIMENEZ		1064981472	Auditora en Salud Contratista

ARTÍCULO QUINTO: PLAZOS Y PERÍODOS DE REPORTE DE INFORMACIÓN
Los periodos objeto de auditoría y los plazos para el cargue de la información a través de la herramienta tecnológica "GAUDI", por parte del municipio de Chigorodó a la Superintendencia Nacional de Salud, serán los siguientes:

PLAZOS PARA MUNICIPIOS

ET	Inicio de cargue de información	Departamento o Distrito	Municipios			
		Plazo máximo para cargue de información	Plazos para primer cargue de información por los municipios	Plazos para verificación de la información por el departamento	Plazos para ajustes a la información por los municipios	Plazos máximos para finalizar auditorías por parte del departamento
Amazonas, Antioquia, Turbo, Arauca, Casanare, Atlántico, Barranquilla, Bolívar, Mompox, Cartagena, La Guajira, Riohacha, Chocó, Valle del Cauca, Cali, Buenaventura, Bogotá D.C., Córdoba, Cauca Norte de Santander, Guainía, Guaviare, Cesar, Putumayo,	1 de marzo	31 de mayo	Del 1 de marzo al 15 de abril	Del 16 al 30 de abril	Del 1 al 15 de mayo	Hasta el 31 de mayo

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Chigorodó Antioquia, a los

TULIA IRENE RUIZ GARCIA
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Deni luz palacio Aguirre/ Profesional de Aseguramiento y prestación de servicios		
Revisó:	Sandra María Saldarriaga Secretaria de salud y P. S.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			